



Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000278

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

CONSIDERANDO:

04 JUL 2016

Que el numeral 2 del artículo 16 de la Constitución de la República dispone que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legitimas de autoridad competente y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas constitucional y legalmente;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea esta Institución como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que los literales d) y e) del numeral 1 del artículo 96 del Código Tributario dispone que son deberes formales de los contribuyentes o responsables presentar las declaraciones que correspondan y cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca;

Que el artículo 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que las entidades del sector público, las sociedades, las organizaciones privadas y las personas naturales, están obligadas a proporcionar al Servicio de Rentas Internas, toda la información que requiere para el cumplimiento de sus labores de determinación, recaudación y control tributario;

Que el Servicio de Rentas Internas mediante la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00001, publicada en el Registro Oficial No. 618 de 13 de enero de 2012, y sus reformas resolvió la presentación del Anexo Transaccional Simplificado (ATS);

Que los artículos 1 y 2 de la citada Resolución y sus reformas señalan los sujetos pasivos que deben presentar la información mensual relativa a las compras o adquisiciones, ventas o ingresos, exportaciones, comprobantes anulados, retenciones y otros;

Que las reformas tributarias contenidas en la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Publico-Privadas y la Inversión Extranjera, en la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas y en la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de Abril de 2016, hacen necesario actualizar el Anexo Transaccional Simplificado (ATS), por lo que se requiere establecer plazos especiales en razón que a partir del periodo junio de 2016 debe implementarse una nueva versión del anexo;

Que es deber de la Administración Tributaria a través del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley y,

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reformar la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00001 publicada en el Registro Oficial No. 618 de 13 de enero de 2012

Artículo Único.- Refórmese la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00001, publicada en el Registro Oficial No. 618 de 13 de enero de 2012, y sus reformas, de la siguiente manera:

a) Sustitúyase el artículo 4 por el siguiente:

"Artículo 4.- La información señalada en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución se presentará al Servicio de Rentas Internas mediante el anexo transaccional simplificado, en el portal web institucional www.sri.gob.ec, en el mes subsiguiente al que corresponda dicha información hasta la fecha respectiva considerando el noveno digito del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de conformidad con la siguiente tabla:

Noveno dígito del RUC	Día del mes subsiguiente al que corresponde la información
1	10
2	12
3	14
4	16
5	18
6	20
7	22
8	24
9	26
0	28





En los casos que el tamaño de los archivos superen Imegabyte se presentará el anexo en las direcciones zonales, provinciales y demás oficinas dispuestas para el efecto."

b) Agréguese una disposición transitoria, a continuación de la Disposición Transitoria Sexta, con el siguiente texto:

"SÉPTIMA.- Los anexos transaccionales simplificados (ATS) correspondientes a la información de los meses entre junio y diciembre de 2016, se presentarán por parte de los obligados, de conformidad con la tabla establecida a continuación:

Periodos de 2016	Mes de presentación
junio y julio	hasta el 28 de octubre del 2016
agosto y septiembre	noviembre del 2016
octubre	diciembre del 2016
noviembre	enero del 2017
diciembre	febrero del 2017

Lo anterior se presentará hasta la fecha que corresponda de acuerdo al noveno dígito del RUC, a excepción de la información concerniente a los meses de junio y julio:

Noveno dígito del RUC	Día del mes de presentación hasta el cual se puede presentar el anexo
1	10
2	12
3	14
4	16
5	18
6	20
7	22
8	24
9	26
0	28

En caso de que los sujetos obligados a presentar este anexo lo hubieren hecho en el formato actual, previo a la entrada en vigencia de la presente Resolución, la información ingresada será aceptada y no requerirá realizar ninguna modificación a su anexo."

c) Agréguese una disposición transitoria, a continuación de la Disposición Transitoria Séptima, con el siguiente texto:

"OCTAVA.- Sin perjuicio de los plazos establecidos en la disposición precedente, los exportadores que deseen beneficiarse de la devolución de IVA, podrán presentar el Anexo Transaccional Simplificado (ATS) de la información correspondiente a los periodos de

junio, julio y agosto del 2016 en el formato actual que se encuentra publicado en el portal web institucional www.sri.gob.ec."

Disposición Final.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en de Quito, D. M., a

04 JUL 2016

Dictó y firmó la resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M.,

04 JUL 2016

Lo certifico.-

Dra. Alba Molina P.

160mufung

SECRETARIA GENERAL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS